Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2022/0406(COD)

11.7.2023

ENMIENDAS
36 - 178

Proyecto de informe
Alfred Sant
(PE749.139v01-00)

Estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión

Propuesta de Directiva
(COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD))

Enmienda 36
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar el atractivo de ***los mercados de pymes en expansión*** y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.	(1) Para mejorar el atractivo de ***la cotización*** y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder ***a los mercados regulados o*** a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 37
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de ***pymes en expansión*** y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el	(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de ***capitales de la UE*** y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el

mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión***, al tiempo que disfrutan*** de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.	mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados ***regulados, a los mercados*** de pymes en expansión ***o a los sistemas multilaterales de negociación (SMN), y disfrutar*** de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.
	Or. en

Enmienda 38
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se ***sigan salvaguardando*** los derechos de los	(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se ***salvaguarden permanentemente*** los derechos de los ***todos los afectados, en particular los***

accionistas minoritarios.	accionistas minoritarios ***y los trabajadores***.

Or. en

Enmienda 39
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.	(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades***, a su discreción y de conformidad con la legislación nacional,*** deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados***, como la financiación y el apoyo***, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.

Or. en

Justificación

Apoyamos el ámbito de aplicación propuesto por la Comisión Europea, que implica que la presente Directiva se limita a los mercados de pymes en expansión.

Enmienda 40
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.	(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades***, sujetas a salvaguardias estrictas y adecuadas,*** deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.

Or. en

Enmienda 41
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Dado que los mercados de pymes en expansión tienen un potencial sin explotar para ayudar a las pymes a acceder a la financiación, la presente Directiva debe centrarse en ellos, a fin de hacerlos más atractivos.

Or. en

Enmienda 42
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye ***uno de los principales factores disuasorios*** para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de pymes en expansión. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.	(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye ***un factor disuasorio*** para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de pymes en expansión. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.

Or. en

Enmienda 43
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de ***acceder a los mercados de pymes en expansión***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento	(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de ***solicitar cotizar en bolsa***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar

de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.	el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 44
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados ***de pymes en expansión***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.	(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados ***públicos***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión**,** ***estrategia*** y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.

Or. en

Enmienda 45
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados ***de pymes en expansión***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.	(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados ***públicos***. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado. ***Los accionistas de pymes y sociedades familiares podrían verse fuertemente disuadidos de solicitar cotizar en bolsa y acceder a los mercados públicos por el miedo a perder el control de la sociedad.***

Or. en

Enmienda 46
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de pymes en expansión. La admisión a cotización suele implicar la	(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de pymes en expansión. La admisión a cotización suele implicar la

dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.	dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado. ***Dado que la pérdida de control a largo plazo podría ser un elemento disuasorio, en particular para las sociedades familiares, la previsibilidad y el control a largo plazo deben ser objeto de especial atención en la presente propuesta.***

Or. en

Enmienda 47
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo ***eficaz*** que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías distintas de acciones con un número diferente de derechos de voto. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un valor de voto inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con	(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías distintas de acciones con un número diferente de derechos de voto. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un valor de voto inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple.

derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 48
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo eficaz que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías distintas de acciones con un número diferente de derechos de voto. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un ***valor*** de ***voto*** inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple.	(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo eficaz que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías distintas de acciones con un número diferente de derechos de voto. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un ***número*** de ***votos asociados por acción*** inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 49
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.	(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.

Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización ***en los mercados de pymes en expansión*** debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.	Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 50
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización ***en los mercados de pymes en expansión*** debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.	(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.

Or. en

Enmienda 51
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Las acciones de lealtad***, al igual que las acciones*** con derechos de voto múltiple***,*** confieren más derechos de voto a un accionista. Un accionista puede obtener derechos de voto adicionales asociados a las acciones de lealtad, manteniendo la acción durante el tiempo previsto y cumpliendo determinadas condiciones. Las acciones de lealtad son mecanismos de mejora del control diseñados para fomentar una propiedad más estable y orientada a largo plazo de los accionistas, ***en lugar de aumentar*** el atractivo de ***obtener fondos del público***. Por consiguiente, ***no*** conviene incluir estas acciones de lealtad en la presente Directiva.	(5) Las acciones de lealtad con derechos de voto múltiple confieren más derechos de voto a un accionista. Un accionista puede obtener derechos de voto adicionales asociados a las acciones de lealtad, manteniendo la acción durante el tiempo previsto y cumpliendo determinadas condiciones. Las acciones de lealtad son mecanismos de mejora del control diseñados para fomentar una propiedad más estable y orientada a largo plazo de los accionistas, ***aumentando así*** el atractivo de ***un compromiso a largo plazo***. Por consiguiente, conviene incluir estas acciones de lealtad en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 52
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización ***en un mercado de pymes en expansión*** sin que sus accionistas de control tengan que	(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a

renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. ***Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.***

cotización en los mercados regulados es ***por lo general*** más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas.

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los

mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 53
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado de pymes en expansión sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con	(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la

derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.

introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

Or. en

Enmienda 54
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado de pymes en expansión sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de	(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[39] exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los

instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.

emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones ***en un mercado regulado o*** en un mercado de pymes en expansión.

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

[39] Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

Or. en

Enmienda 55
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a	(8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a

cotización de acciones en un mercado ***de pymes en expansión. Entre estos fines se incluyen el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización, al solicitar la admisión*** en un ***sistema multilateral de negociación que no esté registrado como*** mercado de pymes en expansión ***o en un mercado regulado, o el de garantizar que las sociedades sin libre transmisibilidad de los títulos de participación puedan adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones***. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.	cotización de acciones en un mercado ***regulado o*** en un mercado de pymes en expansión. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 56
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado ***de pymes en expansión. Entre estos fines se incluyen el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización***, ***al solicitar la admisión en*** un ***sistema multilateral de negociación que no esté registrado como*** mercado de pymes en expansión o ***en un mercado regulado, o el de garantizar que las***	(8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado***, en un mercado de pymes en expansión o ***en cualquier otro SMN. Entre estos fines se incluye el*** de ***permitir a las sociedades*** adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones.

sociedades sin libre transmisibilidad de ***los títulos de participación puedan*** adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones. ***También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.***

Or. en

Enmienda 57
Claude Gruffat

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los Estados miembros deben poder ***introducir o*** mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión. Entre estos fines se incluyen el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización, al solicitar la admisión en un sistema multilateral de negociación que no esté registrado como mercado de pymes en expansión o en un mercado regulado, o el de garantizar que las sociedades sin libre transmisibilidad de los títulos de participación puedan adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de ***un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple***.	(8) Los Estados miembros deben poder mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión ***únicamente cuando garanticen la aplicación de las salvaguardias adecuadas para la protección de los accionistas minoritarios de conformidad con la presente Directiva***. Entre estos fines se incluyen el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización, al solicitar la admisión en un sistema multilateral de negociación que no esté registrado como mercado de pymes en expansión o en un mercado regulado, o el de garantizar que las sociedades sin libre transmisibilidad de los títulos de participación puedan adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de ***una***

pyme.

Or. en

Enmienda 58
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión. Entre estos fines se ***incluyen*** el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización, al solicitar la admisión en un sistema multilateral de negociación que no esté registrado como mercado de pymes en expansión o en un mercado regulado, o el de garantizar que las sociedades sin libre transmisibilidad de los títulos de participación puedan adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.	(8) Los Estados miembros***, a su discreción,*** deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión. ***En beneficio de la economía y la competitividad europeas,*** entre estos fines se ***deben incluir*** el de permitir a las sociedades adoptar acciones con derechos de voto múltiple cuando ya estén admitidas a cotización, al solicitar la admisión en un sistema multilateral de negociación que no esté registrado como mercado de pymes en expansión o en un mercado regulado, o el de garantizar que las sociedades sin libre transmisibilidad de los títulos de participación puedan adoptar acciones con derechos de voto múltiple, independientemente de si tienen intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 59
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión.*** Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados de pymes en expansión.	(9) Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados de pymes en expansión.

Or. en

Enmienda 60
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple***, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión***. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan	(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización.

específicamente una primera admisión a cotización ***en los mercados de pymes en expansión***.

Or. en

Enmienda 61
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las sociedades ***pueden*** adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y	(9) Las sociedades ***deben poder tener la posibilidad de*** adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno

hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados de pymes en expansión.

o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados de pymes en expansión.

Or. en

Enmienda 62
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan	(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto

derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados de pymes en expansión.

adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización ***en los mercados regulados o*** en los mercados de pymes en expansión.

Or. en

Enmienda 63
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debido a la disminución de los derechos de voto de los accionistas no mayoritarios de la sociedad en relación con sus inversiones, las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple pueden proporcionar a los accionistas de control de dicha sociedad un control perpetuo y, por tanto, dar lugar a su atrincheramiento. Esto puede aumentar el riesgo de que los accionistas de control extraigan beneficios privados del control. Para hacer frente a estos riesgos, la adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple debe estar sujeta a salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios.	(10) Debido a la disminución de los derechos de voto de los accionistas no mayoritarios de la sociedad en relación con sus inversiones, las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple pueden proporcionar a los accionistas de control de dicha sociedad un control perpetuo y, por tanto, dar lugar a su atrincheramiento. Esto puede aumentar el riesgo de que los accionistas de control extraigan beneficios privados del control. Para hacer frente a estos riesgos, la adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple debe estar sujeta a salvaguardias ***armonizadas*** para proteger a los accionistas minoritarios.

Or. en

Enmienda 64
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. ***Sin embargo,*** las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades***. Teniendo en cuenta*** los ***objetivos del mercado interior establecidos, en particular,*** en ***el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,*** los ***Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones*** nacionales ***sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad***. ***Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos*** los Estados miembros ***deben*** velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros ***deben*** limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos	(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades***, garantizando que*** los ***marcos tengan*** en ***cuenta*** los ***ecosistemas*** nacionales. Los Estados miembros ***pueden considerar*** velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros ***pueden*** limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

Or. en

Enmienda 65
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. ***Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente.*** Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar	(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se

por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

Or. en

Enmienda 66
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros	(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros

deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. ***Con arreglo a dicho enfoque coordinado,*** todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones ***o*** en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones ***y*** en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

Or. en

Enmienda 67
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto	(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto

múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto ***incluye*** la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto ***puede incluir, entre otras cuestiones,*** la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas***. En las sociedades en las que existan varias clases de acciones, dicha mayoría cualificada debe calcularse sobre la base del número total de votos emitidos y de los votos dentro de cada clase de acciones afectada por la decisión***. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos

en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

Or. en

Enmienda 68
Claude Gruffat

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de	(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente***, o contra las decisiones destinadas a mejorar la transparencia de las sociedades y el gobierno corporativo, incluida la política de remuneración del personal directivo y de dividendos***. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar

voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.	dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones o en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.
	Or. en

Enmienda 69
Paul Tang, Alfred Sant

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Si bien las acciones con derechos de voto múltiple pueden generar riesgos para las partes interesadas de una sociedad, al dar una voz más fuerte a los fundadores y a los accionistas a largo plazo, las acciones con derechos de voto múltiple también pueden proteger a una empresa de una concentración excesiva en intereses a corto plazo y contribuir así a estimular su crecimiento sostenible a largo plazo en consonancia con los intereses de las partes interesadas y del medio ambiente. A fin de garantizar que las acciones con derechos de voto múltiple se utilicen de esta manera positiva, las empresas que emitan acciones con derechos de voto múltiple deben publicar

un informe en el que se detalle cómo su estructura de acciones contribuye a promover los intereses de todas sus partes interesadas y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 70
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Los Estados miembros deben tener la posibilidad de introducir*** salvaguardias adicionales***, cuando sea necesario,*** para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad***. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de las salvaguardias adicionales a la luz de su eficacia a la hora*** de ***proteger los intereses*** de ***los accionistas minoritarios*** y ***de la sociedad y, al mismo tiempo, velar por que dichas salvaguardias*** no ***sean contrarias a la finalidad de las estructuras*** de ***acciones con derechos*** de ***voto múltiple, es decir,*** que ***los accionistas de control de una sociedad tengan*** las ***posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento de directivos***.	(12) ***También debe exigirse a los Estados miembros que introduzcan*** salvaguardias adicionales para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad***, incluida una cláusula de extinción basada en la transferencia, una cláusula de extinción basada en el tiempo por un período*** de ***cinco años, una cláusula*** de ***extinción basada en acontecimientos*** y ***una salvaguardia para garantizar que los derechos de voto adicionales*** no ***puedan utilizarse para bloquear la toma por parte*** de ***la junta general*** de ***accionistas de decisiones*** que ***tengan que ver con los derechos humanos y*** las ***cuestiones medioambientales relacionadas con las actividades de la sociedad***.

Or. en

Enmienda 71
Claude Gruffat

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los Estados miembros deben ***tener la posibilidad de*** introducir salvaguardias adicionales, cuando sea necesario, para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de las salvaguardias adicionales a la luz de su eficacia a la hora de proteger los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad y, al mismo tiempo, velar por que dichas salvaguardias no sean contrarias a la finalidad de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, es decir, que los accionistas de control de una sociedad tengan las posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento de directivos.	(12) Los Estados miembros deben ***poder*** introducir salvaguardias adicionales, cuando sea necesario, para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios***, el respeto de los derechos de los trabajadores, en particular los derechos de información, consulta*** y ***participación, y la protección de los intereses a largo plazo y la sostenibilidad*** de la sociedad. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de las salvaguardias adicionales a la luz de su eficacia a la hora de proteger los intereses de los accionistas minoritarios***, de los trabajadores*** y de la sociedad y, al mismo tiempo, velar por que dichas salvaguardias no sean contrarias a la finalidad de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, es decir, que los accionistas de control de una sociedad tengan las posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento de directivos.

Or. en

Enmienda 72
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con	(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con

derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.	derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades***, de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia,*** deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.
	Or. en

Enmienda 73
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.	(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales. ***Dicha información deberá ser actualizada periódicamente y después de que se produzcan cambios significativos***

en la propiedad o el control de las acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 74
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden	(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden

ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.	ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales. ***La información debe actualizarse y divulgarse al menos cada año, así como después de cualquier cambio en relación con estas acciones.***
	Or. en

Enmienda 75
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para tener en cuenta los cambios del mercado y la evolución en otros ámbitos del Derecho de la Unión o la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, la Comisión debe revisarla ***cinco*** años después de la fecha de transposición.	(15) Para ***evaluar la ejecución y la repercusión de la presente Directiva, en particular los efectos negativos en todas las partes afectadas, y*** tener en cuenta los cambios del mercado y la evolución en otros ámbitos del Derecho de la Unión o la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, la Comisión debe revisarla ***tres*** años después de la fecha de transposición ***y a continuación cada tres años***.
	Or. en

Enmienda 76
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.	La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple***, incluidas las acciones de lealtad,*** en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones ***en un mercado regulado de la Unión o*** en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

Or. en

Enmienda 77
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.	La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro sistema multilateral de negociación (SMN)*** en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

Or. en

Enmienda 78
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.	La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

Or. en

Justificación

No hay ninguna razón para limitar la presente Directiva exclusivamente a los mercados de pymes en expansión.

Enmienda 79
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.	La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los

mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 80
Erik Poulsen, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en el anexo ***I*** de la Directiva (UE) 2017/1132;	a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en el anexo ***II*** de la Directiva (UE) 2017/1132 ***que, en virtud de la legislación nacional, puede emitir acciones y solicitar la admisión a cotización de las acciones en un mercado de pymes en expansión***;

Or. en

Justificación

En algunos Estados miembros, las sociedades enumeradas en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132 también tienen acceso a la cotización en bolsa. Las posibilidades que ofrece la nueva Directiva propuesta también deben estar a disposición de estas sociedades.

Enmienda 81
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en el anexo ***I*** de la Directiva (UE) 2017/1132;	a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en el anexo ***II*** de la Directiva (UE) 2017/1132;

Or. en

Enmienda 82
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «acciones con derechos de voto múltiple»: acciones pertenecientes a una clase distinta e independiente y que tienen más ***derechos de voto*** que otra clase de acciones con derechos de voto sobre asuntos que han de decidirse en la junta general de accionistas;	b) «acciones con derechos de voto múltiple»: acciones pertenecientes a una clase distinta e independiente y que tienen más ***votos por acción*** que otra clase de acciones con derechos de voto sobre asuntos que han de decidirse en la junta general de accionistas;

Or. en

Enmienda 83
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «sistema multilateral de negociación»: un sistema multilateral de negociación con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 22, de la Directiva 2014/65/UE;

Or. en

Enmienda 84
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «mercado regulado»: un mercado regulado con arreglo a la definición del

artículo 4, apartado 1, punto 21, de la Directiva 2014/65/UE;

Or. en

Enmienda 85
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) «mercado regulado»: un mercado regulado con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 21, de la Directiva 2014/65/UE;

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 86
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Introducción o mantenimiento de disposiciones nacionales sobre las acciones con derechos de voto múltiple	***Limitaciones relacionadas con*** disposiciones nacionales sobre las acciones con derechos de voto múltiple

Or. en

Enmienda 87
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***podrán introducir o mantener en vigor*** disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en situaciones no cubiertas por la presente Directiva.	Los Estados miembros ***no introducirán nuevas*** disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en situaciones no cubiertas por la presente Directiva ***después de la entrada en vigor de esta***. ***No obstante, los Estados miembros podrán mantener en vigor las disposiciones nacionales vigentes que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en situaciones no cubiertas por la presente Directiva únicamente cuando garanticen la introducción de salvaguardias para un trato justo y no discriminatorio de los accionistas de conformidad con el artículo 5.***

Or. en

Enmienda 88
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple ***en situaciones no cubiertas por la presente Directiva***.	Los Estados miembros podrán introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Justificación

Aunque la redacción original de la propuesta parece innecesaria, ya que establece algo obvio, debe indicarse claramente que los Estados miembros pueden mantener o introducir sistemas de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.

Enmienda 89
Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros ***no impedirán*** la ***admisión a cotización*** de acciones de una ***sociedad en un mercado de pymes*** en ***expansión por haber adoptado una*** estructura de acciones ***con*** derechos de voto ***múltiple***.	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros ***velarán por que*** la ***decisión de la sociedad de adoptar una estructura*** de acciones ***con derechos*** de ***voto múltiple sea adoptada por la junta general por al menos*** una ***mayoría cualificada, tal como se especifique*** en ***la legislación nacional. Los Estados miembros no supeditarán la adopción de dicha estructura a la concesión de mayores derechos económicos para las acciones sin derechos de voto adicionales.*** ***A efectos del párrafo primero, cuando existan varias clases de acciones, la decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple también estará sujeta a una votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.*** ***Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de***

voto múltiple.

Or. en

Justificación

Debe aclararse que los Estados miembros no supeditarán la adopción de dicha estructura a la concesión de mayores derechos económicos para las acciones sin derechos de voto adicionales, ya que tal condición obstaculizaría el incentivo para que los fundadores quieran que su sociedad cotice en bolsa y, por lo tanto, iría en contra de la finalidad de la Directiva.

Enmienda 90
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Enmienda 91
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad ***en un mercado regulado o*** en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Justificación

No hay ninguna razón para limitar la presente Directiva exclusivamente a los mercados de pymes en expansión.

Enmienda 92
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad ***en un mercado regulado o*** en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado

voto múltiple.	una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 93
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión.	2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN***.

Or. en

Enmienda 94
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión.	2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión.

Or. en

Justificación

No hay ninguna razón para limitar la presente Directiva exclusivamente a los mercados de pymes en expansión.

Enmienda 95
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión.	2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 96
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros.	3. Los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple a la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** en uno o varios Estados miembros.

Or. en

Enmienda 97
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple a la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros.	3. Los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple a la admisión a cotización de acciones en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros.

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 98
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Salvaguardias ***para lograr el trato justo y no discriminatorio*** de ***los accionistas*** de ***una sociedad***	Salvaguardias ***en sociedades que han adoptado una estructura*** de ***acciones con derechos*** de ***voto múltiple***

Or. en

Enmienda 99
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán ***un trato justo y no discriminatorio*** de ***los accionistas, así como*** una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple ***y de la sociedad mediante salvaguardias adecuadas***. A tal efecto, los Estados miembros ***realizarán todos*** los cometidos siguientes:	1. Los Estados miembros garantizarán ***que las sociedades que hayan adoptado una estructura*** de ***acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la presente Directiva cuenten con salvaguardias adecuadas para lograr*** una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple. A tal efecto, los Estados miembros ***considerarán realizar*** los cometidos siguientes:

Or. en

Enmienda 100
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán ***un trato justo y no discriminatorio*** de ***los accionistas***, ***así como*** una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple ***y de la sociedad mediante salvaguardias adecuadas***. ***A tal efecto, los Estados miembros realizarán todos los cometidos siguientes:***	1. Los Estados miembros garantizarán ***que, en las sociedades que hayan adoptado una estructura*** de ***acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la presente Directiva***, ***se implanten salvaguardias adecuadas para lograr*** una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple. A tal efecto, los Estados miembros realizarán los cometidos siguientes:

Or. en

Enmienda 101
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán un trato justo y no discriminatorio de los accionistas, así como una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple y de la sociedad mediante salvaguardias adecuadas. A tal efecto, los Estados miembros realizarán todos los cometidos siguientes:	1. Los Estados miembros garantizarán un trato justo y no discriminatorio de los accionistas, así como una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple***, de los trabajadores*** y de la sociedad mediante salvaguardias adecuadas. A tal efecto, los Estados miembros realizarán todos los cometidos siguientes:

Or. en

Enmienda 102
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
garantizar que la decisión de una sociedad de ***adoptar*** una estructura de acciones con derechos de voto múltiple ***y cualquier decisión posterior*** de ***modificar*** una ***estructura de acciones con derechos de voto múltiple*** que afecte a los derechos de voto ***sean tomadas*** por la junta general de accionistas ***de dicha sociedad y aprobadas por*** mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional.	***a)*** garantizar que la decisión de una sociedad de ***modificar*** una estructura de acciones con derechos de voto múltiple de una ***manera*** que afecte a los derechos de voto ***de las acciones sea tomada*** por la junta general de accionistas***, al menos, por*** mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 103
Jessica Polfjärd, Esther de Lange, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
garantizar que la decisión de una sociedad de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple y cualquier decisión posterior de modificar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple que afecte a los derechos de voto sean tomadas por la junta general de accionistas de dicha sociedad y aprobadas por mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional.	garantizar que la decisión de una sociedad***, a su discreción y con arreglo a la legislación nacional,*** de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple y cualquier decisión posterior de modificar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple que afecte a los derechos de voto sean tomadas por la junta general de accionistas de dicha sociedad y aprobadas por mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional.

Or. en

Enmienda 104
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la presente letra, cuando existan varias clases de acciones, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente para cada clase de accionista cuyos derechos se vean afectados;	A efectos de la presente letra, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente para cada clase de accionista cuyos derechos se vean afectados. ***Los Estados miembros velarán asimismo por que la estructura con derechos de voto múltiple pueda variar al menos en una proporción de uno a diez.***

Or. en

Enmienda 105
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la presente letra, cuando existan varias clases de acciones, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente para cada clase de ***accionista*** cuyos derechos se vean afectados;	A efectos de la presente letra, cuando existan varias clases de acciones, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente para cada clase de ***acciones*** cuyos derechos se vean afectados;

Or. en

Enmienda 106
Paul Tang, Alfred Sant

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) garantizar que las empresas que emiten acciones con derechos de voto múltiple publiquen una justificación en la que se describa de qué manera la estructura de las acciones contribuirá a garantizar los intereses a largo plazo de la sociedad y sus partes interesadas, incluidos los empleados, y ayudará a la sociedad a contribuir a los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

Or. en

Enmienda 107
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el ***peso del voto*** de ***las acciones con derechos*** de ***voto múltiple*** en ***el ejercicio de los derechos de los demás***	b) limitar el ***impacto en el proceso*** de ***toma*** de ***decisiones*** en ***la junta general debido a las acciones con derechos de***

accionistas, en particular en las juntas generales, mediante la introducción de una de las siguientes medidas:	***voto múltiple***, mediante la introducción de una de las siguientes medidas***, o de ambas***:

Or. en

Enmienda 108
Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el ***peso del voto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***ejercicio*** de ***los derechos*** de ***los demás accionistas,*** en ***particular en las juntas generales***, mediante la introducción de una de las siguientes medidas:	b) limitar el ***impacto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***proceso*** de ***toma*** de ***decisiones*** en ***la junta general***, mediante la introducción de***, al menos,*** una de las siguientes medidas:

Or. en

Justificación

Se aclara que la propuesta se limita a los asuntos de la asamblea general y que no debe impedirse a los Estados miembros elegir ambas opciones si lo desean.

Enmienda 109
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el ***peso del voto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***ejercicio*** de ***los derechos*** de ***los demás accionistas,*** en ***particular en las juntas generales***, mediante la introducción de una de las siguientes medidas:	b) limitar el ***impacto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***proceso*** de ***toma*** de ***decisiones*** en ***la junta general***, mediante la introducción de***, al menos,*** una de las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 110
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el ***peso del voto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***ejercicio*** de ***los derechos*** de ***los demás accionistas,*** en ***particular en las juntas generales***, mediante la introducción de una de las siguientes medidas:	b) limitar el ***impacto*** de las acciones con derechos de voto múltiple en el ***proceso*** de ***toma*** de ***decisiones*** en ***la junta general***, mediante la introducción de***, al menos,*** una de las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 111
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el peso del voto de las acciones con derechos de voto múltiple en el ejercicio de los derechos de los demás accionistas***, en particular en las juntas generales,*** mediante la introducción de ***una de*** las siguientes medidas:	b) limitar el peso del voto de las acciones con derechos de voto múltiple en el ejercicio de los derechos de los demás accionistas mediante la introducción de***, como mínimo, todas*** las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 112
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) limitar el peso del voto de las acciones con derechos de voto múltiple en el ejercicio de los derechos de los demás accionistas, en particular en las juntas generales, mediante la introducción de ***una de*** las siguientes ***medidas***:	b) limitar el peso del voto de las acciones con derechos de voto múltiple en el ejercicio de los derechos de los demás accionistas, en particular en las juntas generales, mediante la introducción de las siguientes ***salvaguardias***:

Or. en

Enmienda 113
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***una*** ratio máxima de voto ponderado ***y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total*** de ***las acciones con derechos de voto múltiple***;	i) ***un diferencial de la*** ratio máxima de voto ponderado de ***uno a cinco***;

Or. en

Enmienda 114
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima de voto ponderado ***y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social*** en ***circulación que puede representar*** el ***importe total de las acciones con derechos de voto múltiple***;	i) una ratio máxima de voto ponderado***, tal como se define*** en el ***artículo 2, letra f)***;

Or. en

Enmienda 115
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima ***de voto ponderado y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de*** las acciones con derechos de voto ***múltiple***;	i) una ratio máxima ***entre el número de derechos de voto asociados a las acciones con derechos de voto múltiple y los derechos de voto asociados a*** las acciones con ***menos*** derechos de voto;

Or. en

Enmienda 116
Erik Poulsen, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima de voto ponderado ***y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple***;	i) una ratio máxima de voto ponderado;

Or. en

Justificación

La libertad de emplear acciones con derechos de voto múltiple no debe restringirse más allá de las garantías básicas, ya que ello iría en contra de la finalidad de la Directiva. Esto desincentivaría a los fundadores, en lugar de incentivar que sus sociedades recurran a los mercados de pymes en expansión para reunir capital para futuras inversiones.

Enmienda 117
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima de voto ponderado ***y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple***;	i) una ratio máxima de voto ponderado;

Or. en

Enmienda 118
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima de voto ponderado ***y*** un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;	i) una ratio máxima de voto ponderado ***o*** un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;

Or. en

Enmienda 119
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una ratio máxima de voto ponderado y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el	i) una ratio máxima de voto ponderado ***de diez a uno*** y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar

importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;	el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;

Or. en

Enmienda 120
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado de cinco años de duración como máximo (cláusula de extinción basada en el tiempo);

Or. en

Enmienda 121
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;

Or. en

Enmienda 122
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i ter) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);

Or. en

Enmienda 123
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i quater) una restricción del ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple para votar sobre cuestiones relacionadas con la política de remuneración del personal directivo y de dividendos y la aprobación de las operaciones entre partes vinculadas;

Or. en

Enmienda 124
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i quinquies) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la adopción o ejecución de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinadas a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y el clima relacionados con las actividades de la sociedad y aquellos provocados por las sociedades en su cadena de valor;

Or. en

Enmienda 125
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i sexies) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la adopción o ejecución de decisiones de la junta general de accionistas destinadas a mejorar el gobierno corporativo, incluidas las decisiones para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las sociedades;

Or. en

Enmienda 126
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i septies) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no se utilicen para bloquear la adopción o ejecución de decisiones de la junta general de accionistas destinadas a armonizar los modelos y las estrategias de negocio con la transición a una economía sostenible, a limitar el calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París o a lograr la consecución de la neutralidad climática establecida en el Reglamento (UE) 2021/1119 por lo que respecta a sus actividades en la Unión, o que contribuyan a estos fines;

Or. en

Enmienda 127
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***una restricción del ejercicio*** de ***los derechos*** de ***voto adicionales asociados*** a ***las acciones*** con ***derechos de voto múltiple para votar sobre cuestiones que se decidan en la junta general de accionistas*** y ***que requieran*** la aprobación ***por mayoría cualificada.***	ii) ***el requisito*** de ***que las decisiones de la junta general sujetas*** a ***votación por mayoría cualificada,*** con ***exclusión del nombramiento y destitución de directivos, así como las decisiones operativas que deben tomar los directivos*** y ***someter a*** la aprobación ***de la junta general, se adopten por:*** ***- mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, tanto de los votos emitidos como del capital social representado en la junta o del número de acciones representadas en la junta; o*** ***- mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, de los votos emitidos, y estén sujetas a una***

votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.

Or. en

Enmienda 128
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***una restricción del ejercicio*** de ***los derechos*** de ***voto adicionales asociados*** a ***las acciones*** con ***derechos de voto múltiple para votar sobre cuestiones que se decidan en la junta general de accionistas*** y ***que requieran*** la aprobación ***por mayoría cualificada.***	ii) ***el requisito*** de ***que las decisiones*** de ***la junta general sujetas*** a ***votación por mayoría cualificada,*** con ***exclusión del nombramiento y destitución de directivos, así como las decisiones operativas que deben tomar los directivos*** y ***someter a*** la aprobación ***de la junta general, se adopten por:*** ***- mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, de los votos emitidos en la reunión; o*** ***- mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, de los votos emitidos, y estén sujetas a una votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.***

Or. en

Enmienda 129
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una ***restricción del ejercicio*** de ***los derechos*** de ***voto adicionales asociados*** a	ii) ***la obligación*** de ***que las decisiones*** de ***la junta general sujetas*** a ***votación por***

las acciones con ***derechos*** de ***voto múltiple para votar sobre cuestiones*** que ***se decidan en*** la junta general ***de accionistas y que requieran la aprobación por mayoría cualificada.***	***mayoría cualificada,*** con ***exclusión del nombramiento y destitución*** de ***directivos, así como las decisiones operativas*** que ***deben tomar los directivos y someter a la aprobación de*** la junta general***, se adopten mediante una de las siguientes medidas:***

Or. en

Enmienda 130
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) una mayoría cualificada, de conformidad con la legislación nacional, tanto de los votos emitidos como del capital social representado en la junta o del número de acciones representadas en la junta; o

Or. en

Enmienda 131
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) una mayoría cualificada, de conformidad con la legislación nacional, de los votos emitidos, y estén sujetas a una votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.

Or. en

Enmienda 132
Paul Tang, Alfred Sant

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinadas a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.

Or. en

Enmienda 133
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que se respeten los derechos de los trabajadores a la información, consulta y participación en relación con la decisión y el uso de acciones con derechos de voto múltiple, y por que estos derechos se ejerzan de conformidad con las disposiciones o prácticas vigentes, incluido el marco jurídico establecido en la Directiva 2002/14/CE.

Or. en

Enmienda 134
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad. ***Dichas salvaguardias podrán*** incluir***, en particular, lo siguiente:***	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada ***y un trato justo de los intereses*** de los accionistas ***minoritarios, el respeto de los derechos de los trabajadores, en particular los derechos de información, consulta*** y ***participación, y la protección*** de los intereses ***a largo plazo y de la sostenibilidad*** de la sociedad. ***Se podrá*** incluir ***también una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos).***

Or. en

Enmienda 135
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada ***de los accionistas y*** de los ***intereses de la sociedad. Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:***	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada ***del interés*** de los ***accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple.***

Or. en

Enmienda 136
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas ***y de los intereses*** de ***la sociedad***. Dichas salvaguardias ***podrán incluir***, en ***particular***, ***lo siguiente:***	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas ***que no posean acciones con derechos*** de ***voto múltiple***. Dichas salvaguardias, en ***caso de existir***, ***se comunicarán a la Comisión.***

Or. en

Enmienda 137
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas ***y de los intereses de la sociedad. Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:***	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas ***que no posean acciones con derechos de voto múltiple y del interés de la sociedad.***

Or. en

Enmienda 138
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas ***que no posean acciones con***

sociedad. ***Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:***	***derechos de voto múltiple*** y de los intereses de la sociedad.

Or. en

Enmienda 139
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad. ***Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:***	2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad.

Or. en

Enmienda 140
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados ***miembros podrán prever*** salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad. Dichas salvaguardias ***podrán incluir***, en particular, lo siguiente:	2. ***Se exigirá también a*** los Estados ***que prevean*** salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad. Dichas salvaguardias ***incluirán***, en particular, lo siguiente:

Or. en

Enmienda 141
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 142
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 143
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los	***suprimida***

derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);

Or. en

Enmienda 144
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 145
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de	***suprimida***

extinción basada en la transferencia);

Or. en

Enmienda 146
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 147
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones ***(cláusula de extinción basada en la transferencia)***;	a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones;

Or. en

Enmienda 148
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 149
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 150
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a	***suprimida***

las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);

Or. en

Enmienda 151
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 152
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 153
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 154
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de ***tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo)***;	b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de ***cinco años***;

Or. en

Enmienda 155
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada	***suprimida***

en acontecimientos);

Or. en

Enmienda 156
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 157
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 158
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 159
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 160
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 161
Jonás Fernández, Pedro Marques, Margarida Marques, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico ***(cláusula de extinción basada en acontecimientos)***;	c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico;

Or. en

Enmienda 162
Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 163
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 164
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 165
Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 166
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 167
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no	***suprimida***

puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.

Or. en

Enmienda 168
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado de pymes en expansión pongan a disposición del público, en el [documento de emisión de la UE en materia de crecimiento a que se refiere el artículo 15] del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo [43] o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, ***y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión[44],*** información detallada sobre todo lo siguiente:	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado de pymes en expansión pongan a disposición del público, en el [documento de emisión de la UE en materia de crecimiento a que se refiere el artículo 15] del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo [43] o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, información detallada sobre todo lo siguiente:
[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).	[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

[44] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 169
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado de pymes en expansión pongan a disposición del público***,*** en el ***[documento de emisión de la UE en materia de crecimiento*** a que se refiere el artículo ***15]*** del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo [43] o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión[44], información detallada sobre todo lo siguiente:	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** pongan a disposición del público en el ***folleto*** a que se refiere el artículo ***6*** del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo[43] ***[o en el documento de emisión de la UE en materia de crecimiento a que se refiere el artículo 15 bis de dicho Reglamento]*** o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión[44], información detallada sobre todo lo siguiente:
[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe	[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe

publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

[44] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

[44] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 170
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado de pymes en expansión pongan a disposición del público, ***en el [documento de emisión de la UE*** en ***materia de crecimiento*** a que se refiere el artículo ***15]*** del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo ***[43]*** o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión[44], información detallada sobre todo lo siguiente:	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión pongan a disposición del público, ***respectivamente,*** en ***el folleto*** a que se refiere el artículo ***6*** del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo***[43] [o en el folleto de la Unión de crecimiento a que se refiere el artículo 15 bis de dicho Reglamento]*** o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión[44], información detallada sobre todo lo siguiente:

[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).	[43] Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).
[44] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).	[44] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 171
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en ***un*** mercado ***de pymes en expansión*** en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;	a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en ***el*** mercado ***pertinente*** en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;

Or. en

Enmienda 172
Markus Ferber, Inese Vaidere

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;	a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;

Or. en

Enmienda 173
Johan Van Overtveldt

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;	a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado ***regulado o en un mercado*** de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;

Or. en

Justificación

La posibilidad de optar por estructuras con derechos de voto múltiple no debe limitarse a los

mercados de pymes en expansión, sino que debe ampliarse a todos los mercados regulados.

Enmienda 174
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la identidad de los titulares de cualquier valor que incluya derechos de control especiales, con descripción de tales derechos;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No hay una definición de «derechos de control especiales» y no es seguro que la sociedad conozca la identidad del titular de estos «derechos de control especiales».

Enmienda 175
Eva Maria Poptcheva

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la identidad de los accionistas titulares de acciones con derechos de voto múltiple ***y*** de la ***persona física*** o ***jurídica*** con derecho a ejercer derechos de voto en nombre de dichos accionistas, cuando proceda.	e) la identidad***, en el caso de que la sociedad la conozca,*** de los accionistas titulares de acciones con derechos de voto múltiple ***que representen más del 5 % de los derechos de voto de todas las acciones*** de la ***sociedad y de las personas físicas*** o ***jurídicas*** con derecho a ejercer derechos de voto en nombre de dichos accionistas, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 176
Jessica Polfjärd, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la identidad de los accionistas titulares de acciones con derechos de voto múltiple y de la persona física o jurídica con derecho a ejercer derechos de voto en nombre de dichos accionistas, cuando proceda.	e) la identidad***, en el caso de que la sociedad la conozca,*** de los accionistas titulares de acciones con derechos de voto múltiple ***que representen más del 5 % de los derechos de voto de todas las acciones de la sociedad*** y de la persona física o jurídica con derecho a ejercer derechos de voto en nombre de dichos accionistas, cuando proceda.

Or. en

Justificación

El establecimiento de un umbral está en consonancia con la legislación vigente, como la Directiva 2004/109/CE.

Enmienda 177
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar [***cinco*** años después de la entrada en vigor], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. A tal efecto, a más tardar [***cuatro*** años después de la entrada en vigor], los Estados miembros facilitarán a la Comisión información, en particular, sobre lo siguiente:	A más tardar ***[tres*** años después de la entrada en vigor]***, y a continuación cada tres años***, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. A tal efecto, a más tardar [***dos*** años después de la entrada en vigor]***, y a continuación cada tres años***, los Estados miembros facilitarán a la Comisión ***toda la*** información ***pertinente***, en particular, sobre lo siguiente:

Or. en

Enmienda 178
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar ***dos años*** después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.	1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar ***doce meses*** después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Or. en